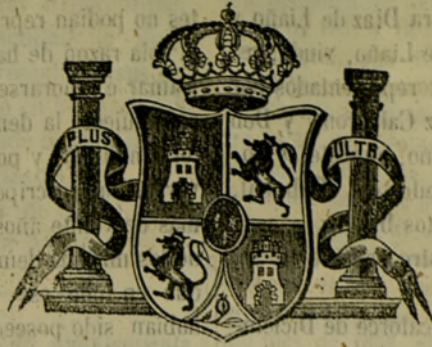


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Por Real orden de 1.º de Diciembre del año último ha sido nombrado Corredor del número de esta plaza Don Próspero Gallardo; y habiéndosele puesto en posesion el dia primero del actual, lo participo á los Comerciantes y Banqueros de la capital para que le reconozcan como tal funcionario.

Burgos 13 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSE GALLOSTRA.

DON JOSÉ GALLOSTRA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la Carretera de Burgos á Villadiego, se ha procedido por el Ingeniero Gefe de Caminos de la provincia á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiendose pasado a este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Villadiego, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte en el Boletín oficial de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Dado en Burgos á 17 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSE GALLOSTRA.

Nómina de las propiedades ocupables con la Carretera de Burgos á Villadiego.

JURISDICCION DE VILLADIEGO.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de terrenos ocupables con la carretera de 2.º orden de Burgos á Villadiego en la jurisdiccion de este último pueblo.

Juris-diccion.	Término.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la propiedad.
De Villadiego.	Las Borras.	D. Clemente Huidobro.....	Barbecho.
		Gregorio Castrillo.....	Id.
		Gertrudis Mediavilla, de Castromorca.....	Sembrado.
		Casimiro Alonso.....	Rastrojo.
		Feliciano de Velasco.....	Erial.
		Antonio Quiroga.....	Sembrado.
		Dionisio Pared, vecino de Castromorca.....	Barbecho.
		Guillermo Rico.....	Sembrado.
		Del Beneficio de Santa María.....	Id.
		Id. de San Lorenzo.....	Id.
		Id. de Santa María.....	Barbecho.
		Mayorazgo de Betana, mayordomo, Pedro Calvo..	Sembrado.
Carre-Villadiego.	Villadiego.	D. Angel Fernandez Carranza.....	Id.
		Beneficio de Santa María.....	Id.
		Id. de San Lorenzo.....	Barbecho.
		Del mismo.....	Id.
		Herederos de D. José Alonso, curador D. Agapito Alonso.....	Viña.
		D. Gregorio de la Piedra.....	Sembrado.
		De la Nacion.....	Viña.
		D. Gorgonio Piedra.....	Barbecho.
		Eusebio Marcos.....	Viña.
		Joaquin Serrano.....	Id.
		Eusebio Marcos.....	Id.
		D. Angel Fernandez Carranza.....	Id.
Feliciano Velasco.....	Id.		
Beneficio de Santa María.....	Sembrado.		
D. Angel Fernandez Carranza, á 4 ms.....	Id.		
Clemente Huidobro, á 4 ms.....	Id.		
Pedro Cuesta, vecino de Burgos.....	Era de trillar.		
Braulio de Arce, vecino de Reinosa y colono			
D. Saturnino de Arce, á 5 ms.....	Casa.		

Burgos 30 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Angel Camon.

Circular.

Recomendando el cultivo de la remolacha en algunos puntos de esta provincia.

Habiéndome hecho presente la Sección de Agricultura de la Junta provincial la grande importancia que debe tener en esta provincia el cultivo de la remolacha, por lo mismo que sus circunstancias climatológicas favorecen el cultivo de raíces ó tubérculos en secano, y teniendo al mismo tiempo en cuenta que la introduccion de este cultivo en grande escala, no solo podría

favorecer la alimentacion del ganado lanar y vacuno, que hoy por la falta de pastos tienen los labradores que mantener á pienso en una gran parte del año, sinó tambien el establecimiento en esta provincia de fábricas de azúcar que diferentes capitalistas proyectan, luchando solo con la falta de la primera materia, he resuelto acceder á la indicacion que la misma Junta provincial me ha hecho para que se celebre una reunion de los labradores de la

Capital y de los pueblos inmediatos, en la que puedan esponderse las razones que haya en pro y en contra, para sostener este cultivo con toda la estension que se necesita para llenar los fines que la Junta se propone. A este fin he acordado que la indicada reunion se verifique el Domingo 28 del corriente á las 11 de su mañana en el Salon de Quintas de la Sala Consistorial con asistencia de los Alcaldes de los pueblos que contiene la relacion que se inserta al pie de esta Circular, recomendándoles que vengan acompañados de los labradores de mas importancia de su respectivo distrito municipal, á fin de que ilustren con su experiencia los acuerdos que se tomen en bien de la clase agricultora y de la ganadería de esta provincia.

Burgos 22 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSE GALLOSTRA.

Arroyal.
Arcos.
Arlanzon.
Buniel.
Cabia.
Carcedo.
Cayuela.
Cardenadajo.
Cardenajimeno.
Cardenuela Riopico.
Castrillo del Val.
Celada.
Estepar.
Frantovinez.
Gamonal.
Galarde.
Mansilla.
Modubar de la Emparedada.
Ibeas de Juarros.
Alvillo.
Pedrosa Rio Urbel.
Quintanadueñas.
Quintanaortuno.
La Nuez.
Marmellar de Arriba.
Las Quintanillas.
Quintanilla de Vivar.
Rabé.
Rioseras.
Saldana.
San Mamés.
Santovenia.
Sarracin.
Sotopalacios.
Sotragero.
Villafria.
Villagonzalo Pedernales.
Villavilla junto á Burgos.
Villariego.
Villarmero.
Villavieja.
Villayuda.
Zalduendo.
Tardajos.

En la ciudad de Burgos á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Manuel Gomez y D. Narciso Mier, como maridos respectivos de Dona Maria y Dona Antonia Diaz de Liaño, vecinos de Aes y Puenteviesgo, apelantes, representados por su Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, y de la otra D. José Diaz de Liaño, Don

José Saenz Pardo, marido de Doña Angela Diaz de Liaño, D. Antonio Castillo y su esposa Doña Petra Diaz de Liaño y Doña Manuela Diaz de Liaño, viuda, vecinos de Aes é hijas, representados por el suyo D. José Diaz Calderon, y Don Bernardo Diaz de Liaño, ausente, y como tal con los Estrados del Tribunal, sobre division de ciertos bienes:

Visto, siendo Ministro ponente el Sr. D. Pedro Sellés:

Resultando que en catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno presentaron la demanda en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo D. Manuel Gomez y consortes, solicitando que los bienes adjudicados en una particion á D. José Diaz de Liaño como gananciales, con que se pagó un crédito al hijo del mismo D. Angel, padre de los demandados, no lo eran, y si de la difunta mujer del D. José, abuela de los litigantes, y de consiguiente se mandaran partir entre los mismos demandados y los exponentes, representando estos dos terceras partes por tener otra hermana llamada Teresa, de ignorado paradero, con frutos y rentas desde la indicada particion:

Resultando que en apoyo de la demanda presentaron un certificado sacado con remision á un protocolo de una escritura pública, fecha veintisiete de Junio de mil setecientos setenta y ocho, en la que el abuelo de los litigantes, D. José Diaz Liaño, número ocho del árbol que acompaña al apuntamiento, despues de asentar otros varios antecedentes, confesó el recibo de cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un reales y treinta y dos maravedis á consecuencia de la testamentaria de D. Francisco Antonio Fernandez Bustamante, tio de su mujer Doña Clara Gomez Sastrias, número siete del mismo árbol, y presentaron tambien una copia de la cuenta-particion practicada en el año de mil ochocientos treinta y dos por Contadores nombrados para hacer la de los bienes gananciales que tuvieron los abuelos de los litigantes D. José y Doña Clara, números siete y ocho, correspondiendo á cada uno de esos conyuges la cantidad de ocho mil quinientos setenta y siete reales y treinta y un maravedis, especificándose entre las deudas contra el D. José, número ocho, una de siete mil quinientos veintinueve reales y ocho maravedis en favor de su hijo D. Angel, número diez y siete del árbol, padre de los actuales demandados, y para pago de cuya cantidad se adjudicaron varios bienes al mismo D. Angel:

Resultando que respecto al demandado ausente D. Bernardo Diaz de Liaño, ha seguido el juicio en rebeldía por su no comparecencia, y que los demás demandados, hijos del D. Angel, contestaron á la demanda pidiendo se les absolviera de ella, fundándose en que en la referida particion se habian adjudicado al abuelo comun D. José, sus respectivos gananciales, con los que se habia pagado el crédito del padre de los mismos demandados; que los demandantes no probaban con documentos que los bienes que pedian fueran de la abuela comun Doña

Clara como dotales, ó por otro título equivalente; que además, los demandantes no podian representar á su padre por la sola razon de hallarse ausente en Ultramar é ignorarse su paradero; que por consiguiente la demanda adolecia de notoria nulidad; y por último, que les favorecia la prescripcion, puesto que hacia mas de veinte años que falleció el padre de los mismos demandados, D. Angel, y que en todo ese trascurso de tiempo habian sido poseedores de buena fe de cuantos bienes les trasmilió:

Resultando que recibido el pleito á prueba, han practicado las partes las que han creído convenir á su derecho, hallándose entre la de los demandados la relativa á la ignorancia del paradero de D. Francisco Diaz de Liaño, número diez y seis del árbol, tio de los litigantes, como hermano de los padres respectivos de los mismos, y la relativa á la pregunta quinta del interrogatorio de estos por lo que respecta á la quietud y pacífica posesion de las fincas adjudicadas á su padre en pago de los siete mil quinientos veinte y nueve reales y ocho maravedis arriba mencionados:

Resultando que en diez de Marzo del año próximo pasado, pronunció sentencia el Juez de primera instancia de Villacarriedo absolviendo á los demandados, de la que se interpuso apelacion por los demandantes, y en su virtud se trageron los autos á esta Superioridad:

Considerando que los demandantes D. Manuel Gomez y Don Narciso Mier, números veinte y veintidos, como maridos y conjuntas personas de sus respectivas mugeres Doña Maria Diaz Liaño y Doña Antonia Diaz Liaño, no tienen justificada su personalidad en estos autos, puesto que naciendo su derecho de su Padre y Tio, causa habientes los números catorce y diez y seis del árbol del Relator, y hallándose estos ausentes y de ignorado paradero, no se ha probado por el tiempo, medios y en la forma que prescriben nuestras leyes que hayan fallecido ó se les suponga como tales, para que su accion y derecho se suponga trasmilido á los que hoy litigan en su representacion. Considerando que el certificado que obra desde el folio ciento treinta y uno al ciento cincuenta y uno de los autos en que fundan los demandantes su accion para suponer que la particion que se verificó en mil ochocientos treinta y dos no debió ser considerada como procedente de bienes gananciales, en razon á que dichos bienes debieron ser comprados con las cantidades que recibió el número ocho con poder de su muger la número siete de la herencia del número tres, no puede pasar de una congetura, puesto que el que recibiera el número ocho varias partidas de dicho número tres no prueba ni se ha justificado que se invirtieran estas en la adquisicion de los bienes que fueron objeto de dicha division como gananciales, cualidad precisa é indispensable, porque muy bien pudieron consumirse y dedicarse aquellas partidas á otros usos que conviniere á los conyuges; y con tanta mas razon es así

de creer, cuanto que no consta la declaracion ni obligacion del número ocho de haber recibido dichas cantidades como bienes parafernales ni dotales, y de conservarlos ó invertirlos en fincas que fuesen de la propiedad de su muger la número siete:

Considerando que existe además la prescripcion, pues aunque no se principie á contar desde mil ochocientos treinta y dos, en que se practicó la division, y sí desde quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno en que falleció el número diez y siete, padre de los demandados, que como estos estuvo en continuada quietud y pacífica posesion de los bienes que se le adjudicaron en aquella, como el acto de conciliacion fuese en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, es visto que habian pasado mas de veinte años habiendo poseido además de con buena fé con el justo título que las dió dicha division de mil ochocientos treinta y dos, y por último que la accion entablada por los demandantes es personal, puesto que se pide el cumplimiento de una obligacion que hacen consistir en la nota de las hijuelas de aquella particion, que es en lo que apoyan su demanda:

Vistas las leyes catorce, título catorce, partida tercera, la catorce, título sexto, partida sexta y la sesenta y tres de Toro, y la primera, título catorce, partida tercera y el artículo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. José, Doña Angela, Doña Petra, Doña Manuela y D. Bernardo Diaz Liaño, números veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y treinta y uno de la demanda que les ha sido interpuesta por D. Manuel Gomez y D. Narciso Mier, números veinte y veintidos, como maridos y conjuntas personas de Doña Maria y Doña Antonia Diaz Liaño, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada. Asi por esta nuestra definitiva, que además de notificarse en los Estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo mandamos y firmamos.—José M. Montemayor.—Mariano Maury.—Pedro Sellés.—Juan Bautista Marrugat.—Anselmo Casado.

Publicacion: leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Pedro Sellés, en la sesion pública de la sala tercera de esta Audiencia Territorial, en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que yo el Escribano de Cámara Certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia, Francisco Aparicio del Rey.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Eusebio Velasco, vecino de Aranda de Duero, contra Manuel Garcia, que lo es de Tórtolas, se

dictó por el Sr. Juez de primera instancia el siguiente

Auto definitivo: En la villa de Lerma á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza anterior, en testimonio de mí el Escribano dijo:—Resultando: que por Eusebio Velasco, vecino de Aranda de Duero, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se le declare tal pobre con objeto de entablar demanda sobre reclamacion de bienes contra Manuel Garcia, vecino de Tórtolas:—Resultando: que conferido traslado de dicha pretension al Manuel, y citado y emplazado en forma, no se ha presentado á contestar, dando lugar á que se le acusara la rebeldía y se hayan entendido la diligencias con los Estrados del Juzgado, habiéndose oido además al Ministerio fiscal.—Resultando: que recibido á prueba el espediente, la parte demandante ha probado legalmente que no posee bienes; y que si bien tiene el oficio de tejedor, no puede ejercerle por su avanzada edad, teniéndole su hijo en su compañía.—Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.—Falla: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Eusebio Velasco, á quien se defenderá como tal, disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno; publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia además de notificarse en los Estrados del Tribunal, segun lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno de la misma ley. Y por este que firmó, así lo decretó y mandó, de que doy fé.—Isaac Martinez.—Ante mí, Modesto Revilla.

Lo relacionado así, y mas por menor aparece, y lo copiado, corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me refiero caso necesario; y para que así conste á peticion del interesado, y de mandato del Sr. Juez de primera instancia, pongo el presente, visado del mismo, que signo y firmo en Lerma á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º—Isaac Martinez.—Modesto Revilla.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 2.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la Cátedra de Patología médica correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el artículo 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita

1.º Ser español. 2.º Tener veinte y

cinco años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la facultad de Medicina. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Vacantes de Secretaría de Ayuntamiento de los pueblos de La Cueva de Roa, Quintanar de la Sierra y Villamayor de Treviño.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de La Cueva de Roa, dotada con el sueldo anual de 500 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 15 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ GALLOSTRA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Quintanar de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 2000 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 15 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ GALLOSTRA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villamayor de Treviño, dotada con el sueldo anual de 720 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, ten-

drán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 16 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSE GALLOSTRA.

Ayuntamiento constitucional de Fuentenebro.

El Ayuntamiento constitucional de esta Villa, ha señalado el Domingo 28 del actual y hora de once á doce de su mañana en su sala capitular para verificar la 2.ª subasta de las obras de reparacion de esta Escuela de niños, por consecuencia de no haberse presentado licitadores en la 1.ª, y cuyo acto se ha de ejecutar de viva voz y con arreglo á las condiciones económicas, presupuesto y plano de dichas obras que quedan de manifiesto en la Secretaria del municipio.

Fuentenebro 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Manuel Mayor.

Ayuntamiento constitucional de Torrepadre.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en los términos de este distrito municipal presentarán sus relaciones de alteraciones en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaria de este Ayuntamiento, para proceder á la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1864 y 1865.

Torrepadre 18 de Febrero de 1864.—Isidoro Gutierrez.

Ayuntamiento de Albillos.

Siendo ya próxima la época en que se ha de ocupar la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de Contribucion Territorial, cultivo y ganaderia, prevengo á todos los propietarios y colonos que poseen fincas en territorio de este distrito municipal y hayan mudado de poseedor desde la última rectificacion de 1863 á la del presente, para que presenten sus altas los que hayan comprado, y bajas los que hayan vendido, en el improrogable término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo las relaciones al Sr. Alcalde como presidente de la Junta pericial.

Dado en Albillos á 17 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Venancio Garcia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en este Registro, correspondientes á los pueblos siguientes, con expresion de los interesados, personas de quienes estos adquieren, clase del contrato, sus defectos, y años en que se hallan comprendidas.
(Continuacion.)

RUPELO.

1851 á 1862.

Leon Gutierrez, herencia de fincas, no se espresa la situacion, cabida ni linderos.

Leandra Gutierrez, herencia de fincas, no se espresan linderos.

Agapita Garcia, herencia de fincas, no se espresa la situacion, cabida ni linderos.

Bartolomé Garcia, herencia de fincas, no espresa la situacion, cabida ni linderos.

Julian Juez, compra de un linar, no espresa la situacion.

Julian Juez y Marcelo Blanco, compra de fincas, carece una de cabida y no espresa las que cada uno adquiere.

Joaquin y Lorenza Juez, herencia de fincas, carecen de cabida y linderos, y no espresa las que cada uno adquiere.

Lorenza Juez, herencia de fincas, no se espresa los linderos y cabida.

Joaquina Juez, herencia de fincas id. id.

Venancio Lázaro, compra de una herencia, no espresa la cabida.

Miguel Manero, compra de una tierra, carece de situacion y linderos.

Iglesia de Cobarruvias, de Dámaso Manrique y Pedro Andrés, censo con hipoteca, carecen de algunos linderos.

Frutos Maeso, herencia de fincas, carecen de dos linderos.

José Martin, compra de parte de un Molino, carece de linderos y medida.

Antonio Maeso, herencia de fincas, no se espresan linderos.

Bernardo Manero, herencia de fincas id. id.

Ildefonsa Maeso, herencia de fincas, no se espresa la situacion cabida ni linderos.

Martina Maeso, id. id. id. id.

Valentin Maeso, id. id. id. id.

Josefa Maeso, id. id. id. id.

Gabriela Maeso, id. id. id. id.

Manuel Perez Fajardo, compra de censo, no se espresan hipotecas.

Soledad Perez, de Tejada, herencia de tres censos id.

Juliana Pineda, herencia de fincas, carecen de algunos linderos.

Victor Teresa, compra de un censo, no se espresan hipotecas.

Primo Vitoria, compra de varias fincas, no se espresa la situacion cabida ni linderos.

CONTRERAS.

1769 á 1862.

D. Bernardo Gonzalez, de Francisca Alonso y otro, censo con hipoteca, carecen algunas fincas de linderos y cabida.

Monasterio de Arlanza, de Marcos Alonso y otros, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Fábrica de Santa María de Salas, de Domingo Alonso y otros, censo con hipoteca, carecen de algunos linderos y cabida.

Id. la misma Fábrica, de José Alonso, censo con hipoteca, carecen las fincas de algunos linderos.

Obras pias de Cristobal Morcate, de Francisco Alonso censo con hipoteca, no espresa linderos ni la cabida de algunas.

Capellania de Francisco y Pedro Majo de Mora, de Marcos Alonso, carecen algunas fincas de cabida y linderos de las hipotecadas á un censo.

Capellania de Pedro García Bârcena, de Isabel Alcalde, censo con hipoteca, carecen de algunos linderos.

Monasterio de Arlanza, de Juan Alcalde, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Obra-pia de Francisco y Pedro Majo, censo con hipoteca, carecen de algunos linderos.

Monasterio de Arlanza, de Rafael Alonso y otros, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Capellania de Gregorio Abajo, de Juan Alcalde, censo con hipoteca, carecen estas de algunos linderos.

Convento de la Encarnacion de Burgos, de Juan de Arenal, Juan Alonso, Matias Alcalde y otros, censo con hipotecas, carecen estas de dos linderos.

Monasterio de Nuestra Señora del Rosario de Barbadillo del Mercado, de José Alcalde, censo con hipoteca, carecen de algunos linderos, y de cabida otras.

Monasterio de San Pedro de Arlanza, de Bernardo Alcalde, Marcos y Francisco Alonso y otros, censo con hipoteca, no se espresan los linderos.

Obra-pia de Manuel de Castro Salinas, de Miguel Alonso, censo con hipotecas, carecen de linderos.

Preceptoría de José de Velasco, de Juan Alonso y otros, censo con hipotecas, carecen de linderos.

Capellania fundada en Cobarrubias, por el Sr. Obispo Peña, de José Alcalde, censo con hipotecas, carecen estas de linderos.

Capellania fundada en id. por Tomás Pedro de la Peña, censo con hipotecas, carecen de linderos.

Teresa Bartolomé de Silos, de Matias Alcalde y Marcos Alonso, censo con hipotecas, no se espresan linderos.

Memoria fundada en Retuerta por Domingo Martinez y María Ortega, censo con hipotecas, carecen estas de dos linderos.

Cofradía de Animas de Retuerta, de Domingo Alonso y otros, censo con hipotecas, se omiten dos linderos.

Capellania fundada en Silos por el Ilmo. Sr. Arzobispo Rojo, censo con hipotecas, se omiten algunos linderos.

Monasterio de Silos, de José y Rafael Alonso y otros, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Hospital de San Julian y San Quirce

de Burgos, de Pedro Arenal, Domingo Arenas, Sebastiana Alonso y otras, censo con hipotecas, se omiten tres linderos en cada una.

Monasterio de las Monjas de Huelgas, de Rafael Alonso, José Alcalde y otros, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Hospital de San Julian y San Quirce de Burgos, de Vicente Anton, Juan é Isidro Alcalde, censo con hipotecas carecen de varios linderos.

Capellania fundada en Silos por Angela Martinez, censo con hipotecas, carece una finca de cabida.

Nuestra Señora del Moral de este pueblo de Contreras, de José Alonso, censo con hipotecas, carecen algunas de cabida.

Cofradía de San Isidro de Burgos, de Marcos Alonso, censo con hipotecas, carecen algunas de cabida.

Obra pia de los Morcates de Salas, de Angel Alonso, censo con hipotecas, se omiten algunos linderos.

Memoria fundada en Silos por el Ilmo. Sr. Rojo, de Raimundo Alonso, censo con hipotecas, carecen de linderos.

Diego Bernal, de José Alonso, Juan, José y Antonio Alonso y otros, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Pedro Alonso, compra de media tenada, no espresa la medida.

Pedro Alonso, compra de una tierra, faltan dos linderos.

Pedro Alonso, compra de fincas, carecen de linderos algunas y otras de cabida.

Pedro Alonso, compra de una tierra, carece de dos linderos.

Silvestre Alonso, compra de varias fincas, no se espresa la situacion, cabida ni linderos.

Policarpo Marcos, de Antonio Alonso, obligacion con hipoteca, carece una finca de medida y otra de dos linderos.

Ventura Gil, de Tomás Arroyo y Mateo Portugal, obligacion con hipotecas, se omiten algunos linderos.

Id. de Julian Arroyo, obligacion con hipotecas, id.

Francisco Alonso, herencia de fincas, no se espresan los linderos y la medida de dos.

Pedro, Dorotea y Maria Alonso, cesion de fincas, se omiten algunos linderos, y no se espresa las que cada uno adquiere.

Antonio Alonso, compra de dos tierras, no se espresa la cabida de una.

Monasterio de San Pedro Arlanza, de Juan Blanco Mayor, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Imposicion de censo por Pedro Blanco, hipotecando varias fincas que carecen de algunos linderos, por cantidad de 272 reales, no se espresa a favor de quien.

Monasterio de San Pedro de Arlanza, de Francisco Bravo, censo con hipotecas, carece una de cabida.

Cofradía de Animas del Convento de San Francisco de Burgos, de Silvestre Blanco, censo con hipotecas, carece una finca de dos linderos.

Preceptoría fundada en Covarrubias por D. José de Velasco, de Juan Blanco, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Cofradía de San Esteban de Retuerta, de Juan Blanco, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Capellania fundada en Silos por Don Pedro García de Bârcena, de Juan de Covarrubias, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Monasterio de San Pedro Arlanza, de Antonio Covarrubias, censo con hipotecas, se omiten algunos linderos.

Capellania fundada en Barbadillo del Pez por Juan Sainz, de Fernando Covarrubias, censo con hipoteca, carecen algunas fincas de linderos.

Memoria fundada en Silos por el Arzobispo D. Manuel Antonio Rojo, de Mateo Cendrero, censo con hipotecas, se omiten algunos linderos.

Id. Id. de Santos Cendrero, id. id.

Capellania fundada en Silos por Andres Alonso, de Isabel Camarero, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Pedro Castro, de Antonio Covarrubias, censo con hipoteca, carece de linderos y de cabida una finca.

Capellania que en Covarrubias fundó Pedro Barbero, de Matias Cendrero, censo con hipotecas, carecen algunas de linderos y de cabida una finca.

Capellania fundada en Silos por Angela Martinez, de Santos Covarrubias, censo con hipoteca, carece una finca de cabida.

Cabildo de la Iglesia de San Cosme y San Damian de Burgos, de Santos Cendrero, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Capellania fundada en Covarrubias por D. Diego Eraso, de Matias Cendrero, censo con hipotecas, carecen de algunos linderos.

Capellania fundada en Silos por Don Pedro García de Bârcena, de Manuela Cendrero, censo con hipoteca, carecen de dos linderos.

Cofradía de la Veracruz de Santivañez del Val, de Matias Cendrero, censo con hipoteca, carecen de linderos.

Capellania fundada en Quintanilla las Viñas por Lorenzo Blanco, de Antonio Covarrubias, censo con hipotecas, no se espresan linderos.

Memoria fundada en Silos por D. Manuel Antonio Rojo, de Manuel Cendrero, carece una finca de linderos y otra de cabida, en las que hipoteca para la responsabilidad de un censo.

Parroquia de San Cosme y San Damian de Burgos, de Antonio Cendrero, censo con hipoteca, carecen dos fincas de cabida y otra de medida.

Cofradía de Animas de Contreras de Antonio Cendrero Cendrero, censo con hipoteca, carece una finca de medida.

Las religiosas Trinitarias de Burgos, de Fernando Covarrubias, censo con hipotecas, carecen estas de algunos linderos.

Patronato fundado por D. Pedro García de Bârcena, de Santos Cendrero, no

se espresa donde se fundó, y carece de dos linderos una finca.

Cofradía de Animas de este pueblo, de Antonio Cendrero Cendrero, censo con hipoteca, carece una de medida.

Vinculo de Misas de D. Pedro García de Bârcena en Silos, de Antonio Cendrero Cendrero, censo con hipoteca, carece de algunos linderos.

Capellania de Alonso Perez Olalla, de San Miguel, de Francisco Camarero, censo con hipoteca, carecen algunas de cabida y linderos.

Vicente Delgado y Antonia Bernal, de la Cofradía del Santísimo de Contreras, no se espresan hipotecas.

Reconocimiento de censo por Antonio Cendrero y otros de 774 rs. No se espresa á favor de quien.

Juan, Agustín y Juliana Barbadillo, de Eugenio Covarrubias, obligacion con hipoteca, no se espresan linderos.

Los mismos, de Braulio covarrubias, obligacion con hipoteca, carece esta de dos linderos.

Alejandro Hernaiz, de Eugenio Covarrubias, obligacion con hipotecas, carecen de dos linderos estas.

Antonio Covarrubias, compra de una casa, no se espresa la medida.

Manuel Cendrero, compra de finca, carece esta de medida.

Fabrica de Castroceniza, de Julian Covarrubias, censo con hipotecas, carece una finca de dos linderos.

Manuel Cendrero, compra de una tierra, se omiten dos linderos.

Manuel Cendrero, compra de id. id.

Sociedad de Socorros mutuos de Burgos, de Martin Covarrubias, Ramon Gonzalez y Antonio Alonso, obligacion con hipoteca, carecen de dos linderos las fincas.

El monte-pio de Burgos, de Eugenio Covarrubias y Braulio Covarrubias, obligacion con hipoteca, carecen algunas de linderos.

Melchor Barbadillo, del Concejo de Contreras, reconocimiento de censo, no se espresan hipotecas.

Benito Lopez, de Eugenio Braulio y Juan Covarrubias, obligacion con hipoteca, no se espresa á quien corresponden las hipotecas.

Francisco Cendrero, compra de una herren, no se espresa la situacion.

Gregorio Cendrero, compra de una tierra, no se espresa la medida y se omiten dos linderos.

Manuel Cendrero, herencia de fincas, carecen de linderos.

Juan Cendrero, id. id. id.

Catalina Cendrero, id. id. id.

María Cendrero, id. id. id.

Santos Cendrero, id. id. id.

Gregorio Cendrero, id. id. id.

Juan Camarero, id. id. id.

Dominica Camarero, id. id. id.

Prudencia Camarero, id. id. id.

Manuela Cámara, herencia de fincas, no se espresa situacion, cabida ni linderos.

(Se continuará.)